



**SECRETARIA:** se deja constancia informando que el día 13 de enero del 2022, venció el término otorgado a la parte demandada para proponer excepciones al auto que libró mandamiento de pago en su contra.

A despacho del señor juez para que se sirva proveer.

Tuluá Valle, 16 de marzo de 2022

HOLBERG HIGUITA OCAMPO  
SECRETARIO

### **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.**

Tuluá Valle, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

#### **INTERLOCUTORIO No. 361**

Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: MARIA PIEDAD LOPEZ LOPEZ  
Demandado: LILIANA HOYOS VALENCIA  
Rad. No.: 2021-00112-00

#### **I. OBJETO DE LA DECISIÓN**

Ha pasado para fallo el proceso, EJECUTIVO promovido por la señora MARIA PIEDAD LOPEZ LOPEZ en contra de la señora LILIANA HOYOS VALENCIA

#### **II. ANTECEDENTES**

Se observó que la presente demanda reunía los requisitos legales, en consecuencia, se profirió el auto interlocutorio N° 462 del 20 de mayo de 2021 – fl 6 vto<sup>1</sup>, en virtud del cual este estrado judicial libró **MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de la señora LILIANA HOYOS VALENCIA y en favor de la demandante señora MARIA PIEDAD LOPEZ LOPEZ , procediendo a ordenar el pago de la suma solicitada.

Por otra parte, se tiene que la notificación efectuada a la demandada, se surtió el día 03 de diciembre de 2021, a la dirección donde labora la demandada señora, LILIANA HOYOS VALENCIA de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020<sup>2</sup>

#### **III. CONSIDERACIONES**

Denótese que de conformidad con los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso; la orden que emana de documentos suscritos por el deudor, como la letra de cambio contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, toda vez que proviene del adeudado y constituye prueba suficiente en contra del mismo; más aún si esta no fue desvirtuada en el término establecido en la ley.

Así las cosas, y en el entendido que la parte ejecutada no cumplió con la obligación de pagar la suma demandada, y como no se observa vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, será procedente dar estricta aplicación a lo reglado en el inciso 2º, artículo 440

<sup>1</sup> Cdno Ppal.

<sup>2</sup> Fls.57 ibidem



*ibídem*, toda vez que nos encontramos en el momento procesal oportuno para decidir de fondo las pretensiones.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ, VALLE DEL CAUCA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en contra de la señora LILIANA HOYOS VALENCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No.29.434.732, a favor de la demandante señora MARIA PIEDAD LOPEZ LOPEZ, identificado con el número de cédula de ciudadanía No.31.858.749, para el cumplimiento de la obligación decretada en el mandamiento de pago enunciado en el auto interlocutorio No. 462 del 20 de mayo de 2021, de conformidad con lo previsto en el artículo 440 *ejúsdem*.

**SEGUNDO: ORDENAR** el remate previo avalúo de los bienes diferentes a dinero que se encuentren embargados o que se llegaren a embargar y secuestrar con relación a este trámite ejecutivo, para que con su producto se pague la obligación.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte demandada. En consecuencia, tásense y liquídense oportunamente a través de la Secretaría del Despacho, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 366 del C.G.P.

**CUARTO: FIJAR** las agencias en derecho en la suma de **\$109.000**, a favor del extremo demandante, para ser incluidas al momento de liquidar las costas del proceso, que debe pagar la demandada del presente asunto.

**QUINTO:** Una vez presentada la liquidación por alguna de las partes, dese cumplimiento a lo establecido en el Artículo 446 del C. G.P.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO**  
Juez

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN**  
LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No.037  
HOY, 17 DE MARZO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.  
HOLBERG HIGUITA OCAMPO  
Secretario.